



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2022-0010700**

Decisión: Decreta embargo.

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, adicionada en el escrito que precede, y siendo procedente a la luz de lo normado en el art. 101 del CPL., en concordancia con el artículo 593 del CGP., se decreta el embargo y secuestro de los dineros que reciba el municipio de Caucaasia con NIT. 890.906.445-2, por concepto pago de impuesto predial, industria y comercio, arrendamientos y demás que se consignen en la cuenta No.271-09416-1 del BANCO BBVA, advirtiendo a la entidad que existe la posibilidad de que esta cuenta sea la de FIDUCIA que tiene al parecer constituida el Municipio de Caucaasia.

Medida anterior que se adiciona, en el sentido de ordenar al Alcalde, Secretario de Hacienda y Tesorero del Municipio de Caucaasia, que de los recursos que reciba el ente territorial, se haga la retención del valor límite de la medida (\$195´247.412.4), previo a cualquier pago, y lo ponga a disposición del Juzgado para el pago de la obligación cuyo pago se pretende.

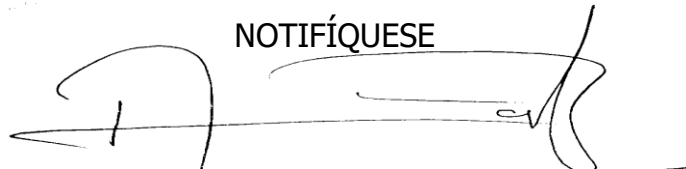
De igual forma, se decreta el embargo y secuestro de los dineros que tenga el municipio de Caucaasia con NIT. 890.906.445-2, en las cuenta No. 413213004363 del Banco Agrario de Colombia y cuenta No. 660366722 de la Cooperativa CREARVCOOP.

Consecuente con las declaraciones anteriores, líbrese oficio a los gerentes de las entidades y funcionarios antes mencionados para que se sirva tomar atenta nota de la medida, y deposite dentro del término de tres días en la cuenta No. 051542031001 a nombre del Juzgado y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P. Advirtiendo, que la acreencia que aquí se persigue el pago es de carácter laboral, que se encuentra en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y que el embargo procede independiente del origen de estos recursos y no proceden las excepciones de inembargabilidad.



Por último, limitar la medida de embargo hasta la suma de dos Millones de pesos (\$195.247.412.4), conforme lo establece el núm. 10 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d22aa087dae4bbb099cc425accbd8e23d88f6a9cecf11503504bfe29e13f39

Documento generado en 13/10/2022 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>